



Bruselas, 10.11.2014  
COM(2014) 698 final

2014/0331 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN**

**relativa a la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que se refiere a la adopción de los reglamentos internos del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación, a la creación de dos subcomités y a la delegación por el Consejo de Asociación de determinados poderes en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

La propuesta adjunta constituye el instrumento jurídico para autorizar la posición que la Unión y la Comunidad Europea de la Energía Atómica deben adoptar en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación (en lo sucesivo, «el Acuerdo») entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que respecta a la adopción de los reglamentos internos del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación, a la creación de dos subcomités y a la delegación de determinados poderes por parte del Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de Comercio.

En marzo de 2007 se entablaron negociaciones con vistas a un Acuerdo de Asociación global y ambicioso entre la UE y Ucrania. En febrero de 2008, tras la decisión de adhesión de Ucrania a la OMC, la UE y Ucrania entablaron negociaciones sobre una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP) como elemento clave del Acuerdo de Asociación.

El Acuerdo de Asociación es el más avanzado de su tipo jamás negociado por la UE, en particular por lo que respecta a la integración comercial y económica, que va mucho más allá de una mera apertura de los mercados. El Acuerdo de Asociación tiene por objeto acelerar la profundización de las relaciones políticas y económicas entre Ucrania y la UE, así como avanzar en la integración gradual de este país en el mercado interior de la UE en ámbitos específicos, sobre todo mediante la creación de una ZLCAP.

El 23 de junio de 2014, el Consejo adoptó su Decisión relativa a la firma<sup>1</sup>, en nombre de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones de los capítulos restantes del Acuerdo de Asociación, incluida su zona de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP), entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra. Los capítulos políticos del Acuerdo ya se habían firmado el 21 de marzo de 2014<sup>2</sup>. Posteriormente, el Acuerdo se firmó en Bruselas el 27 de junio de 2014 con ocasión del Consejo Europeo.

Ucrania ratificó el Acuerdo en septiembre y se notificó a este respecto a la UE ese mismo mes, lo que significa que la aplicación provisional puede comenzar el 1 de noviembre de 2004. No obstante, a raíz de las consultas mantenidas con la parte ucraniana y en el marco de los esfuerzos globales de aplicación del proceso de paz en Ucrania, se acordó retrasar hasta el 31 de diciembre de 2015 la aplicación provisional de las disposiciones de comercio del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (en lo sucesivo denominado el «Acuerdo de Asociación») (título IV) y, al mismo tiempo, seguir aplicando las medidas comerciales autónomas de la Unión en beneficio de Ucrania.

Por lo tanto, la aplicación provisional de los títulos III, IV, V, VI y VII y de los anexos y protocolos correspondientes del Acuerdo de Asociación entrará en vigor por etapas. En lo que respecta a los títulos III, V, VI y VII y los anexos y protocolos correspondientes, la notificación prevista en el artículo 486 del Acuerdo de Asociación se hizo a finales de septiembre, junto con la notificación de las disposiciones prevista en el artículo 4 de la

---

<sup>1</sup> DO L 261 de 30.8.2014, pp. 1-8.

<sup>2</sup> DO L 161 de 29.5.2014, p. 1.

Decisión 2014/295/UE del Consejo. En cuanto al título IV y los anexos y protocolos correspondientes, la notificación se hizo de forma que la aplicación provisional pueda entrar en vigor el 1 de enero de 2016, tras una nueva notificación con arreglo al artículo 486 del Acuerdo de Asociación.

La aplicación provisional está prevista con objeto de mantener en equilibrio los intereses económicos mutuos y los valores compartidos, así como la voluntad común de la UE y Ucrania para empezar a aplicar y hacer cumplir las partes apropiadas del Acuerdo para adelantar un primer impacto de las reformas en determinadas cuestiones sectoriales antes de la celebración del Acuerdo.

## **2. RESULTADOS DE LAS NEGOCIACIONES**

El título VII del Acuerdo con Ucrania establece el marco institucional necesario para el buen funcionamiento y la aplicación de los acuerdos. El Acuerdo establece un Consejo de asociación (artículo 461, apartado 1) a nivel ministerial para supervisar y controlar su aplicación y ejecución.

A fin de preparar las reuniones y las deliberaciones del Consejo de Asociación, aplicar, cuando proceda, las decisiones de este y, en general, velar por la continuidad de las relaciones de asociación y el buen funcionamiento del Acuerdo, se establece también un Comité de Asociación (con arreglo al artículo 464, apartado 1, del Acuerdo).

Al igual que el Consejo de Cooperación, el Comité de Asociación puede decidir crear cualquier otro subcomité u organismo que pueda ayudarle en la ejecución de sus tareas y determinará la composición y los cometidos de dichos comités u organismos y su funcionamiento. Por otra parte, el Consejo de Asociación tiene la facultad de modificar o actualizar los anexos del Acuerdo (artículo 463, apartado 3, del Acuerdo). Este Consejo puede delegar cualquiera de sus competencias en el Comité de Asociación, incluida la facultad de adoptar decisiones vinculantes (artículo 465, apartado 2, del Acuerdo).

El Comité de Asociación en una configuración específica se ocupará de todos los asuntos relacionados con el título IV, «Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio», del Acuerdo (artículo 465, apartado 4, del mismo). El componente ZLCAP del Acuerdo prevé subcomités específicos en materia de asuntos sanitarios y fitosanitarios, aduanas, indicaciones geográficas y comercio y desarrollo sostenible para ayudar al Comité de Asociación a desempeñar sus funciones.

Asimismo están previstos foros de la sociedad civil y mecanismos de cooperación parlamentaria.

Con el fin de asegurar la correcta y oportuna aplicación del componente ZLCAP del Acuerdo, en particular en lo que respecta a la actualización o modificación de varios anexos del acuerdo relacionados con el comercio, se propone que el Consejo de Asociación delegue dichas facultades en el Comité de Asociación en su configuración de Comercio. Dicha delegación garantizará los vínculos necesarios con las conversaciones técnicas que se celebren en el seno de dicho Comité sobre la aplicación de los compromisos comerciales, incluidos los relativos a la aproximación al acervo de la UE por parte de Ucrania, y creará las condiciones necesarias para dar el seguimiento adecuado a dichos debates.

Con vistas a completar el marco institucional y permitir que los expertos debatan sobre los principales temas que entran en el ámbito de aplicación provisional de los acuerdos, se sugiere crear dos subcomités, denominados del modo siguiente:

- 1) Subcomité de Justicia, Libertad y Seguridad (JLS);
- 2) Subcomité de Cooperación Económica y en Otros Sectores.

El objeto de estos subcomités es centrar la atención en los temas en que cabe esperar resultados concretos, en lugar de cubrir necesariamente la misma agenda año tras año.

Con posterioridad y previo acuerdo de las Partes, podrán crearse otros subcomités.

El Acuerdo de Asociación establece asimismo una cooperación sectorial amplia, que se centra en el apoyo a las reformas clave, la recuperación y el crecimiento económicos, la gobernanza y la cooperación sectorial en veintiocho ámbitos, como la energía, el transporte, la protección y fomento del medio ambiente, la cooperación industrial y de las pequeñas y medianas empresas, la agricultura y el desarrollo rural, las políticas sociales, la justicia, la cooperación de la sociedad civil, la política de protección de los consumidores, la reforma de la Administración pública y la cooperación en la educación, la formación, la juventud y la cultura.

En todas esas áreas, el refuerzo de la cooperación parte de los marcos actuales, tanto bilaterales como multilaterales, con el objetivo de lograr un diálogo más sistemático y el intercambio de información y mejores prácticas. Para los capítulos de cooperación sectorial del Acuerdo es clave el plan completo de aproximación gradual, en su caso, al acervo de la UE expuesto en los anexos del Acuerdo. Los planes específicos de aproximación y aplicación de determinadas partes del acervo de la UE por parte de Ucrania servirán para centrar la cooperación ya en curso y constituirán el núcleo de la reforma nacional y del programa de modernización de ese país.

Los «diálogos periódicos» frecuentemente mencionados en el Acuerdo pueden cubrir todos los ámbitos políticos antes mencionados. Por tanto, el segundo subcomité puede reunirse en diversas configuraciones, en función de las necesidades. Esta propuesta se basa en la experiencia adquirida con los Acuerdos de Asociación y Cooperación con Ucrania y tiene por objeto racionalizar el funcionamiento de la estructura de los subcomités del Acuerdo de Asociación.

Tanto la UE como Ucrania se han comprometido a aplicar rápida e eficazmente el Acuerdo. Por consiguiente, el objetivo de la presente propuesta es garantizar que el marco institucional del acuerdo sea operativo lo antes posible. Con el fin de facilitar este proceso, será fundamental proceder rápidamente a la adopción de los reglamentos internos del Consejo de Asociación, del Comité de Asociación y sus subcomités, de forma que estos puedan empezar a funcionar en breve. Se tiene intención de convocar la primera reunión del Consejo de Asociación con Ucrania lo antes posible después del inicio de la aplicación provisional, idealmente antes de acabar el año.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA**

En el caso de la Unión, la base jurídica para autorizar la posición que la Unión debe adoptar en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo de Asociación entre la UE y Ucrania es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 218, apartado 9. Para EURATOM, la base jurídica para autorizar la posición que se debe adoptar en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo de Asociación entre la UE y Ucrania es el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 101.

A la luz de los resultados de las negociaciones antes indicados, en virtud del artículo 218, apartado 9, del TFUE y del artículo 101 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, la Comisión Europea propone que el Consejo adopte la Decisión relativa a la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el primer Consejo de Asociación UE-Ucrania en cuanto a:

- los reglamentos internos del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación,

- la creación de dos subcomités,
- y
- la delegación de determinados poderes del Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de Comercio.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN**

**relativa a la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que se refiere a la adopción de los reglamentos internos del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación, a la creación de dos subcomités y a la delegación de determinados poderes por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de Comercio**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 486 del Acuerdo de Asociación (en lo sucesivo, «el Acuerdo») entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, prevé la aplicación provisional del Acuerdo en parte.
- (2) El artículo 4 de las Decisiones del Consejo de 17 de marzo de 2014<sup>3</sup> y de 23 de junio de 2014<sup>4</sup>, relativas a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo especifica determinadas disposiciones del Acuerdo que deben aplicarse provisionalmente.
- (3) El artículo 462, apartado 2, del Acuerdo establece que el Consejo de Asociación elaborará su reglamento interno.
- (4) El artículo 464, apartado 1, del Acuerdo establece que el Consejo de Asociación estará asistido, en el cumplimiento de sus obligaciones, por un Comité de Asociación mientras que el artículo 408, apartado 1, dispone que el Consejo de Asociación determinará en su reglamento interno las funciones y el funcionamiento del Comité de Asociación.
- (5) El artículo 462, apartado 3, del Acuerdo establece que el Consejo de Asociación estará presidido alternativamente por un representante de la Unión y un representante de Ucrania.
- (6) El artículo 466, apartado 2, establece que el Consejo de Asociación podrá decidir establecer cualquier otro subcomité u organismo en ámbitos específicos que sea necesario para la aplicación del Acuerdo y pueda asistirle en la realización de sus tareas.
- (7) El Consejo de Asociación será responsable de supervisar y controlar la aplicación y la ejecución del Acuerdo. El Consejo de Asociación podrá delegar en el Comité de Asociación cualquiera de sus facultades, incluida la facultad de adoptar decisiones

---

<sup>3</sup> DO L 161 de 29.5.2014, p. 1.

<sup>4</sup> DO L 278 de 15.9.2014, pp. 1-8.

vinculantes. Conviene que el Consejo de Asociación delegue en el Comité de Asociación en su configuración de Comercio, tal y como se prevé en el artículo 465, apartado 4, del Acuerdo, la facultad de actualizar o modificar los anexos del presente Acuerdo que se refieren a los capítulos 1 (anexos I-C e I-D), 3, 5, 6 y 8 del título IV (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio), con arreglo a lo dispuesto en los artículos 463, apartado 3, y 465, apartado 2, del Acuerdo, en la medida en que no existan disposiciones específicas en dichos capítulos relativas a la actualización o modificación de los anexos del presente Acuerdo.

- (8) Con el fin de garantizar la aplicación efectiva de este acuerdo, el reglamento interno se adoptará tan pronto como sea posible, para lo que se podrá recurrir al procedimiento escrito.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

1. Queda establecida la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el Consejo de Asociación instituido por el artículo 404 del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra parte, en lo que atañe a:
  - la adopción de los reglamentos internos del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación,
  - la creación de dos subcomités y la adopción de sus reglamentos internos,y
  - la delegación de determinados poderes por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de Comercio, según las condiciones del proyecto de Decisión del Consejo de Asociación adjunto que constituye el anexo de la presente Decisión.
2. Los representantes de la Unión en el Consejo de Asociación podrán acordar pequeños cambios de índole técnica en los proyectos de Decisión sin una decisión ulterior del Consejo.

#### *Artículo 2*

El Consejo de Asociación estará presidido, por parte de la Unión, por la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

#### *Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*  
El Presidente

*Por la Comisión*  
El Presidente